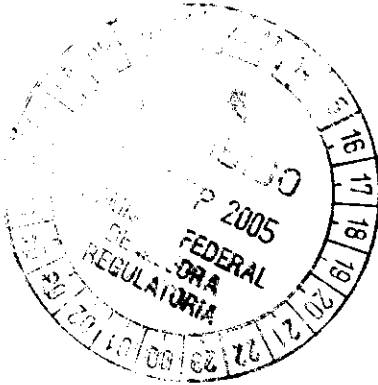


D&B / ACP

B00051346

**LIC. CARLOS GARCIA FERNANDEZ.
COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA.**

Alfonso Reyes No. 30, piso 8
Colonia Hipódromo Condesa
C.P. 06140
México, D.F.



Ref.: COMENTARIOS AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA POLITICA PARA EL SERVICIO DE BANDA ANCHA Y OTRAS APLICACIONES EN LAS BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO 902 A 928 MHz; 2,400 A 2,483.5 MHz; 3,600 A 3,700 MHz; 5,150 A 5,250 MHz; 5250 A 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; Y 5,725 A 5,850 MHz.

Ignacio Rodríguez Ortiz, en nombre y representación de MVS MULTIVISION, S.A. DE C.V., señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 147, Colonia Chapultepec Morales, Código Postal 11510, en México, Distrito Federal, respetuosamente expongo:

Por medio del presente escrito vengo a nombre de mi representada a formular comentarios en relación con el Acuerdo por el que se establece la Política para Servicios de Banda Ancha del Espectro Radioeléctrico 902 A 928 MHz; 2,400 A 2483.5 MHz; 3,600 A 3,700 MHz; 5,150 A 5250 MHz; 5250 A 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 A 5,850 MHz presentado a esa Comisión por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 5 de agosto de 2005, en los siguientes términos:

I. IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE MANIFESTACION DE IMPACTO REGULATORIO.

1. El 8 de agosto de 2005, el Director General de Política de Telecomunicaciones presentó a esa Comisión la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio, por no costos

para el anteproyecto, del Acuerdo por el que se establece la Política para Servicios de Banda Ancha del Espectro Radioeléctrico 902 A 928 MHz; 2,400 A 2483.5 MHz; 3,600 A 3,700 MHz; 5,150 A 5250 MHz; 5250 A 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 A 5,850 MHz; estableciendo en dicha solicitud entre otras cosas lo siguiente:

Resumen del Anteproyecto.

El Anteproyecto de Acuerdo tiene la finalidad de establecer la política para promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, incrementar su mercado y otorgar certeza jurídica a la industria y a la población en general, en el uso aprovechamiento y explotación de las bandas del espectro radioeléctrico materia de este Anteproyecto. Así mismo, el Anteproyecto permitirá que el público en general se beneficie al establecer bandas de frecuencias de espectro de uso libre; así mismo, la industria se favorece con el establecimiento de bandas de frecuencias para usos determinados, cuyas modalidades de uso y cobertura se especificarán en los programas que establezca la SCT de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, incluyendo las modalidades de uso y cobertura geográficas correspondientes. En el apéndice del presente Anteproyecto, se establecen las condiciones técnicas de aplicación de operación que deben cumplir los equipos y dispositivos que se utilicen en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico indicadas para los servicios de banda ancha y otras aplicaciones ...

¿Crea el Anteproyecto obligaciones para los particulares?

No.

2. El artículo 69H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo claramente establece que las dependencias de la Administración Pública Federal que elaboren anteproyectos de actos a que se refiere el artículo 4º, los presentaran a la Comisión junto con una manifestación de impacto regulatorio, y quedarán eximidos de esta obligación solo cuando el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares.

3. En el caso concreto, de la simple lectura del Acuerdo por el que se establece la Política para Servicios de Banda Ancha del Espectro Radioeléctrico 902 A 928 MHz; 2,400 A 2483.5 MHz; 3,600 A 3,700 MHz; 5,150 A 5250 MHz; 5250 A 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 A 5,850 MHz, se desprende que éste crea costos de cumplimiento a los particulares y por ello es improcedente la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio que pretende el Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
4. En efecto, el Acuerdo en cuestión, resuelve en sus puntos TERCERO a SEXTO y SEGUNDO TRANSITORIO, lo siguiente:

TERCERO. Se establece como espectro de uso determinado las siguientes bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico:

*3600 a 3700 MHz
5470 a 5725 MHz*

CUARTO. Los equipos y dispositivos de telecomunicaciones que utilicen las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico materia del presente Acuerdo, deben cumplir con las condiciones de operación establecidas en el Apéndice que forma parte del mismo. Dichos equipos y dispositivos deberán estar homologados en términos del artículo 3 fracción V de la Ley y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

QUINTO. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente Acuerdo, podrán ser utilizadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones de cobertura social, en los términos y condiciones económicas, técnicas y operativas específicas que establezca la Secretaría para continuar con el desarrollo del Programa de Cobertura Social de las Telecomunicaciones.

SEXTO. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que utilicen las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre materia de este Acuerdo, para prestar servicios de telecomunicaciones a sus usuarios,

no deberán repercutir a los mismos ningún cargo por el uso de dichas frecuencias.

TRANSITORIOS

SEGUNDO. La banda de frecuencias de 5,725 a 5,850 MHz se mantiene como espectro reservado.

5. Del contenido de los puntos citados del Acuerdo, toma relevancia lo siguiente:
 - a) Que se establece como espectro de uso determinado, las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 3600 a 3700 MHz y 5470 a 5725 MHz; lo que implica en términos del artículo 10 fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones que estas bandas de frecuencia se otorgarán mediante concesión y podrán ser utilizadas para los servicios que autorice la Secretaría en el título correspondiente; por lo que es evidente el costo de cumplimiento que adquieren los particulares al tener que cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos en procedimiento de licitación que para este efecto se instaure.
 - b) Que los equipos y dispositivos de telecomunicaciones a utilizar en las bandas de frecuencia materia del Acuerdo deben cumplir con las condiciones de operación establecidas en el apéndice y estar homologados; lo que hace evidente los costos de cumplimiento del particular para cumplir precisamente con las condiciones de operación señaladas en el apéndice el propio Acuerdo.
 - c) En el punto QUINTO se hace referencia a que las bandas de frecuencias materia del Acuerdo podrán ser utilizadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones de cobertura social en términos y condiciones económicas técnicas y operativas que se establezcan en el programa de cobertura social; de ahí que de nueva cuenta se habla de requisitos y condiciones que deben cumplirse para tal efecto.
 - d) En el punto SEXTO también se establece un costo de cumplimiento para el particular, ya que se prohíbe en relación con la prestación de servicios en las bandas de frecuencia de

uso libre repercutir cargo alguno por el uso de la banda al usuario.

- e) En cuanto a la disposición contenida en el SEGUNDO PUNTO TRANSITORIO consistente en establecer la banda de frecuencias de 5,725 a 5,850 MHz como espectro reservado, lo que se traduce en términos del artículo 10 fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones como no asignada ni concesionada por la Secretaría, es evidente que la misma genera costos de cumplimiento a los particulares, atento a que:
- Se priva a los particulares y concesionarios del uso de este espectro radioeléctrico.
 - Se evita el desarrollo e introducción de nuevas tecnologías y servicios inalámbricos que complementan las infraestructuras de las telecomunicaciones y la información, que por el contrario se fomentan con el uso libre de bandas.
 - Esta banda es utilizada para operar controles remotos de televisores, juegos electrónicos, alarmas de vehículos, apertura de puertas, teléfonos y micrófonos inalámbricos., equipos inalámbricos de banda ancha como bluethooh, WI-FI, home RF, sistemas de comunicación de área amplia punto a punto y punto multipunto, por lo que significaría un gran costo y dificultad despejar dicha banda, lo que conlleva a razonar su factibilidad de clasificarla como de uso libre.
 - Al reservar la banda para posteriormente clasificarla como de uso determinado y consecuentemente licitarla, implica y genera los costos de cumplimiento de los requisitos de la licitación.

De lo expuesto se pone de manifiesto que contrario a lo señalado por el Director de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el Acuerdo genera costos de cumplimiento a los particulares y por ello no debe ser eximido de la Manifestación de Impacto Regulatorio.

II. FALTA DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION TECNICA DEL ACUERDO POR CONTRAVENIR LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION P/EXT/220705/49 EMITIDA EL 22 DE JULIO DE 2005 POR EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

1. En el punto SEGUNDO TRANSITORIO del Acuerdo se dispone que “*la banda de frecuencias de 5,725 a 5,850 MHz se mantiene como espectro reservado.*”
2. Mientras tanto, en la resolución P/EXT/220705/49 emitida el 22 de julio de 2005 por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, se establece al mismo respecto en el punto RESOLUTIVO PRIMERO, que:

“PRIMERO. La Comisión con base en una adecuada administración del espectro radioeléctrico y promoviendo su uso eficiente, resuelve la siguiente clasificación de bandas:

USO LIBRE

...

5725-5850 MHz

La potencia máxima de transmisión entregada a las antenas de los sistemas de radiocomunicación no deberá exceder de 1 W, pudiéndose utilizar antenas de transmisión con ganancia direccional máxima de 6 dBi, de manera que se obtenga una Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (PIRE) máxima de 4 W. La densidad de PIRE no deberá exceder de 200 mW/MHz en cualquier banda de 1MHz.

Si se utilizan antenas de ganancia direccional mayor a 6 dBi, la potencia total de entrada de las mismas y su correspondiente densidad de potencia, deberán ser reducidas en la misma cantidad que la ganancia direccional exceda de 6 dBi.

Emisiones fuera de banda: Todas las emisiones dentro de un rango de 10 MHz fuera de los extremos inferior y superior de la banda no deberá exceder una densidad de PIRE de -17 dBm/MHz; para frecuencias a partir de 10 MHz fuera de esos rangos, las emisiones no deberán de exceder una densidad de PIRE de -27dBm/MHz.

USO DETERMINADO.

...

5725-5850 MHz.

Las condiciones de operación para los sistemas de radiocomunicación que operen en esta banda, serán dadas a conocer durante el proceso de licitación correspondiente.

3. Es decir por una parte la Comisión Federal de Telecomunicaciones en el Acuerdo P/EXT/220705/49 determina clasificar la banda 5725-5850 MHz como uso libre en una potencia máxima de 1 W y de uso determinado, mientras que en el Anteproyecto se determina clasificar a esta misma banda como uso reservado; por lo que existe una notoria contradicción entre ambas resoluciones.
4. El Anteproyecto que fue emitido con posterioridad a la resolución de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (22 de julio de 2005) no puede considerarse fundado y motivado, en contravención de lo dispuesto en el artículo 3º fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que no sólo hace caso omiso a la resolución emitida por la Comisión, no obstante ser ésta el órgano técnico con facultades para administrar el espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente, así como elaborar y mantener actualizado el cuadro nacional de atribución de frecuencias en términos del artículo 37 Bis fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sino que además contradice lo resuelto por ésta al clasificar la misma banda de frecuencias (5725-5850 MHz) que la Comisión estableció como de uso libre y determinado, en uso reservado.
5. La contradicción prevista en el Anteproyecto en relación con la banda de frecuencias 5725-5850 MHz crea en perjuicio de los gobernados un estado de incertidumbre jurídica, toda vez que de ser aprobado y publicado este Anteproyecto, se estará frente a dos normas que prevén respecto de una misma banda de frecuencias dos situaciones jurídicas distintas, desnaturalizándose el objetivo de la creación de estas normas, que lejos de lograr un beneficio a la sociedad ocasionan un caos respecto del marco regulatorio de esta banda específicamente.

Por lo anterior expuesto,
A ESA COMISIÓN, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en representación de MVS MULTIVISION, S.A. DE C.V., haciendo valer los comentarios en relación con el Anteproyecto del Acuerdo por el que se establece la Política para Servicios de Banda Ancha del Espectro Radioeléctrico 902 A 928 MHz; 2,400 A 2483.5 MHz; 3,600 A 3,700 MHz; 5,150 A 5250 MHz; 5250 A 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 A 5,850 MHz.

SEGUNDO.- Emitir dictamen respecto del Anteproyecto citado, considerando todos y cada uno de los puntos vertidos en el presente escrito; por el que se niegue la exención de manifestación de impacto regulatorio.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'I' and 'R' with a horizontal line through them, enclosed within a large, hand-drawn oval.

Ignacio Rodríguez Ortiz.
MVS MULTIVISION, S.A. DE C.V.